

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 1100400305320170147500

Surtido el traslado de la liquidación del crédito, sin que se haya presentado objeción alguna, el Juzgado Resuelve:

1. Abstenerse de efectuar pronunciamiento, conforme a lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto de 16 de mayo de 2018 se aprobó la liquidación del crédito y no se encuentra acreditado causal para actualización del crédito.

2. Ordenar entrega de depósitos judiciales que se hayan constituido para el pretense asunto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M. En la fecha <u>2- Junio</u> -2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria |
|--|